



(Aprueba Ordenanza de para la Protección y Tenencia Responsables de Mascotas).

Santa Cruz, 26 de diciembre del 2024

VISTOS:

1. Las atribuciones conferidas por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. El Certificado N°1127 del Secretario Municipal que indica que en Sesión Extraordinaria N°113 de fecha 5 de Diciembre del año 2024 el Concejo Municipal aprueba la Ordenanza para la Protección y Tenencia Responsable de Mascotas para la comuna de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

El Artículo N°7 de la Ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía que establece que las municipales deben dictar una Ordenanza debidamente ajustada a la normativa legal y el reglamento establecido en la Ley.

RESUELVO:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS PARA LA COMUNA DE SANTA CRUZ

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N°1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y fijar normas básicas para el control canino y felino; así como establecer las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública,



evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la comuna de Santa Cruz..

Artículo N°2: Cada habitante y/o visitante de la comuna de Santa Cruz debe velar por el bienestar de los animales, de las personas y del entorno, en general.

Artículo N°3: La Municipalidad de Santa Cruz deberá generar un programa de tenencia responsable de animales con el objetivo de educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención de enfermedades y control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna.

Artículo N°4: La Municipalidad de Santa Cruz deberá establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales, y su convivencia con el entorno, fijando las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, evitando asimismo la sobrepoblación de la especie, las agresiones y accidentes, entre otras. Promoverá activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública, evitando la transmisión de enfermedades y optimizando su control en la comuna, según la Ley 21.020 y el reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; DECRETO N° 1007.

TITULO II

DE LA EDUCACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE

Artículo N°5: La Municipalidad de Santa Cruz deberá fomentar la educación hacia la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales domésticos, propiciando campañas preventivas, de esterilización cuando fuese necesario por razones de salud pública, a nivel municipal, en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas, dedicadas a este fin, y bajo la coordinación del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Artículo N°6: La estrategia educativa utilizada para promover conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su buen trato considera un conjunto de procedimientos y actividades con metodologías que aseguren un aprendizaje significativo y con ello su regularidad y permanencia en el tiempo.

Estas campañas educativas están orientadas a diversos grupos de la población, tales como: alumnos de establecimientos educacionales públicos y privados, enseñanza básica, media y superior, miembros de organizaciones sociales, comunitarias y funcionales, vecinos en general, turistas y toda aquella persona que se interese en participar.

Se utilizará diferentes metodologías en la entrega de la información considerando la diferencia en los grupos etarios, cultura, idioma u otro factor relevante a considerar.



Artículo N°7: Los contenidos de las campañas de educación deberán entregar información y herramientas que permitan a quienes la reciban, conocer y distinguir respecto de una o más siguientes materias:

- El significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal;
- Los parámetros de bienestar animal en diversas especies animales y los cuidados médicos de las mascotas y animales de compañía;
- Las características y necesidades propias de cada especie animal, especialmente perros y gatos, comportamiento, etapa de vida, condición fisiológica y etológica;
- Buenas prácticas de convivencia entre personas y mascotas o animales de compañía; acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión que pueden presentarse en su oportunidad;
- Los beneficios y aspectos favorables de la convivencia con mascotas o animales de compañía;
- Las conductas de tenencia y convivencia responsable con las mascotas y los animales de compañía, en relación al entorno y ambiente en el que se encuentran;
- Prevención de enfermedades zoonóticas;
- Los efectos de la conducta irresponsable de los tenedores de mascotas o animales de compañía.
- Alcances de Ley 21.020 y su aplicación a través de la Ordenanza local.

TITULO III

DE LA PREVENCIÓN DE ABANDONO DE MASCOTAS

Artículo N°8: La Municipalidad de Santa Cruz implementará Programas de Prevención del Abandono de Animales a través de personas u organismos promotores de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Los médicos veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, deberán entregar información respecto de las obligaciones y recomendaciones sobre tenencia responsable. Los otros actores involucrados en la promoción de la tenencia responsable buscarán difundir estos contenidos de forma estratégica para que su cobertura beneficie a la mayor cantidad de personas.

Artículo N°9: Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él sus mascotas y será el responsable último de éstas. En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, se deberá coordinar con el municipio, para informar previa y tempranamente de tales acciones para que haya tiempo suficiente para entregar la información pertinente. Asimismo, se deberá promover una comunicación fluida entre el área social y la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, así como la creación de protocolos para abordar estas situaciones.



Artículo N°10: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Artículo N°11: La Municipalidad estará facultada para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, plazas, parques o sitios eriazos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3° y 6° del Artículo 15 de la Ley 21.020, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable.

Artículo N°12: Toda mascota o animal de compañía debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía previo a su reubicación y quien haga entrega del animal deberá, asimismo, proporcionar al nuevo dueño o tenedor responsable un documento que acredite fehacientemente la entrega o transferencia.

TITULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVO Y OBLIGATORIO DE ANIMALES

Artículo N°13: La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Cruz creará y desarrollará programas de esterilización masiva comunal o bien aquellas que se promueva a nivel nacional.

Artículo N°14: El financiamiento se enmarca dentro del Presupuesto Municipal y/o de Fondos Concursables.

Artículo N°15: Los programas serán realizados de manera directa a través del Centro Médico Veterinario Municipal Santa Cruz o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo.

Artículo N°16: Para prevenir las condiciones que contribuyen al abandono se dará prioridad el control reproductivo de gatos y perros, con y sin dueño, machos y hembras; para ello se incentivará la esterilización quirúrgica antes del primer celo en hembras y en edad juvenil para los machos.

Se realiza o confirma su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y se identifica mediante un microchip y se entregará información a los tenedores y/o cuidadores sobre los requerimientos y provisiones de bienestar animal.

Artículo N°17: La esterilización quirúrgica deberá considerar técnicas que generen el menor trauma a tejidos posibles y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general. Todos los insumos e implementos utilizados deben estar en óptimas condiciones y esterilizados para ser usados de forma individual y desechable, en caso necesario. El Médico Veterinario a cargo del procedimiento deberá entregar por escrito al tenedor responsable o a la persona a cargo de la mascota de la mascota o animal de compañía las instrucciones sobre los cuidados posteriores a su esterilización. Cada mascota o animal de compañía que ingrese a un programa de



esterilización masiva, debe pasar por un proceso de evaluación clínica realizada por un Médico Veterinario.

Artículo N°18: La administración de medicamentos a las mascotas o animales de compañía y el manejo del dolor, deberá realizarse de acuerdo a las actualizaciones y los conocimientos científicos vigentes de la Medicina Veterinaria, según especie, edad, evaluación clínica, peso y etapa fisiológica, en dosis y vías de administración que se requieran según protocolo establecido por el Médico Veterinario.

Artículo N°19: A efecto de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Santa Cruz, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueron creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a realidad de la comuna.

TITULO V

DEL DESINCENTIVO A LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo N°20: La Municipalidad de Santa Cruz, a través de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente compartirá la forma de aplicación de los sistemas utilizados para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía. Estos comprenden un conjunto de acciones planificadas, en el marco de una estrategia diseñada al efecto, por equipos multidisciplinarios, que tienen por finalidad identificar los problemas y factores de cría y reproducción indiscriminada, definir metas y evaluar la ejecución o implementación de dichos sistemas.

Artículo N°21: Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea, mediante la esterilización u otras medidas efectivas y aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

Artículo N°22: La Municipalidad de Santa Cruz, a través de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente y a su vez del Centro Médico Veterinario Municipal Santa Cruz está facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a toda mascota o animal de compañía que sea encontrado, sin supervisión, en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, etc.), en sitios eriazos o presumiblemente abandonados, ya sea que se encuentre con o sin identificación.

Artículo N°23: La Municipalidad de Santa Cruz, a través de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente identificará las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y caninos llevando un registro al efecto. Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.



Artículo N°24: Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de colonias de gatos y/o perros. Su contravención es infracción gravísima.

TITULO VI

DEL SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo N°25: Se considera tenedor de un animal y por ende responsable del mismo, a su propietario o poseedor y a quién se desempeñe como cuidador transitorio de un animal; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Artículo N°26: El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades Artículo 10 Ley 21.020.

Artículo N°27: Créase el Registro Único Municipal de tenencia responsable de mascotas, bajo la supervisión y responsabilidad de la I. Municipalidad de Santa Cruz. En este registro deberán inscribirse todas las mascotas existentes en la zona urbana y centros poblados de la comuna de Santa Cruz; con el objeto de que el municipio, mantenga un catastro actualizado de todas las mascotas existentes y de aquellos animales que se encuentra en situación de calle y abandono, esto último como medida de protección ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de tenencia responsable de mascotas.

Artículo N°28: Los tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su identificación e inscripción en el registro respectivo, mantenimiento, cuidado y calidad de vida, además de los daños que pudiese producir el animal, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Artículo N°29: En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble (Microchip), de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.

Artículo N°30: Será obligación de los dueños o poseedores de mascotas, inscribir a sus animales en dicho registro, mencionado en el Artículo N°7 que lo precede, en un plazo máximo de dos meses desde su nacimiento o adquisición. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente o quien determine la autoridad, dentro del plazo de 5 días, con el objeto de dejar constancia de ello, al margen de la inscripción. En el mismo plazo, deberá informarse a la municipalidad sobre el extravío o robo de un animal, con el objeto de evitarle la vagancia, maltrato o sufrimiento. Si nada se informará dentro del plazo señalado, se presumirá que deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo N°31: Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública, como asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos. Podrán circular por vías y espacios públicos acompañados de sus propietarios o poseedores y sujetos mediante algún sistema



de seguridad, como correa, collar y/o bozal, debiendo hacerse cargo de sus heces, recogiénolas y botándolas donde corresponda.

Artículo N°32: Los habitantes de la comuna de Santa Cruz deberán regirse por la Ley N° 20.380 sobre protección de animales y sus posteriores modificaciones; y la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus Reglamentos. En cada domicilio no podrán existir un número de animales que supere el promedio de tenencia responsable que en definitiva les produzca algún perjuicio, como maltrato por condiciones de insalubridad, tanto a los animales como a la comunidad.

Ley 20.380 Art 1°.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Ley 21.020 Art 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a:

- 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- 4) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TENEDORES DE PERROS Y GATOS.

Artículo N°33: Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo N°34: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

Artículo N°35: Podrán circular por vías y espacios públicos acompañados de sus propietarios o poseedores y sujetos mediante algún sistema de seguridad, como correa, collar y/o bozal (el collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que este grabado el nombre y dirección del propietario).

Todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar un especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia deberán circular con bozal (además de atados con cadena), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada.



Se consideran especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos en base al artículo 6 de la ley 21.020 en relación al Artículo 13 del decreto 1007/18 el siguiente listado: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Corresponde la misma tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Además se considerará perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Artículo N°36: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo N°37: Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

Artículo N°38: Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente. Además deberán mantenerlos con sus desparasitaciones internas al día. Todo animal mordedor o sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la autoridad sanitaria competente.

TITULO VIII

DE LOS ANIMALES EXÓTICOS.

Artículo N°39: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

Artículo N°40: Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

Artículo N°41: El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.



TITULO IX

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Artículo N°42: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- j) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera.
- k) Se deberán adoptar las medidas pertinentes para canes o felinos que estén al interior de un vehículo, como lo es una adecuada aireación y temperatura, no pudiendo, en ningún caso, dejar el vehículo expuesto a un sol excesivo con el animal en su interior.

TITULO X

CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo N°43: Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales competentes quienes podrán aplicar la eutanasia como medio valido para evitar el sufrimiento del animal. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, de acuerdo a la gestión de manejo de residuos adoptada por esta municipalidad, debiendo ser enterrados en no menos de un metro de profundidad, considerando tamaño y peso.

Artículo N°44: La Municipalidad de Santa Cruz dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

Artículo N°45: Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal municipal al Instituto de



Salud Pública de Chile o donde la autoridad sanitaria competente lo disponga para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo N°46: Los tenedores de perros quedan obligados a mantenerlos identificados, ya sea, con una placa identificadora colocada en el collar o arnés, a través de un microchip subcutáneo, o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal.

TÍTULO XII

PREVENCIÓN SANITARIA

Artículo N°47: Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

Artículo N°48: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la Autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

TÍTULO XIII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO N°49: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias ante el Juzgados de Policía Local de Santa Cruz.

ARTICULO N°50: La autoridad fiscalizadora municipal, Carabineros y la autoridad sanitaria competente, estarán facultados a inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan animales cuando tengan conocimiento, por medio de reclamo o denuncia: de tratos inadecuados, falta de cuidado y mal estado sanitario, mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, condiciones de peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas. Determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y si ello fuere denegado por su ocupante, quedará la autoridad correspondiente, obligada a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local de Santa Cruz, dando cuenta del hecho denunciado y de la negativa a autorización para fiscalizar, con el objetivo de que dicha autoridad resuelva, en el más breve plazo, las sanciones y medidas que signifiquen la protección de las condiciones del animal.

ARTÍCULO N°51: Las infracciones a esta ordenanza serán clasificadas como infracciones leves, graves y gravísimas, y serán sancionadas con multa de 1 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo a lo siguiente:

Infracciones leves (1 a 5 UTM):

a) Mantener a los animales en condiciones higiénicas y sanitarias inadecuadas.



- b) No recoger los excrementos del animal en espacios públicos o privados de uso común.
- c) Perros o gatos sin identificación mediante microchip u otro sistema autorizado.
- d) Otras faltas menores a las obligaciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Infracciones graves (5 a 15 UTM):

- a) Mantener animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- b) No proporcionar la alimentación y atención veterinaria necesaria a los animales.
- c) Vender animales en la vía pública.
- d) La reincidencia de infracciones leves.

Infracciones gravísimas (15 a 30 UTM):

- a) No cumplir con las medidas de seguridad establecidas para animales potencialmente peligrosos.
- b) La reincidencia de infracciones graves.
- c) Otras infracciones que, sin constituir delito, sean consideradas de especial gravedad.

En los casos de maltrato o crueldad animal, incluyendo el abandono, que puedan constituir delito según el artículo 291 bis del Código Penal, la autoridad municipal deberá denunciar los hechos al Ministerio Público o a la autoridad competente.

En caso de reincidencia de infracciones gravísimas, la multa podrá duplicarse.

Además de las multas señaladas, el juez podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los establecimientos, aplicar la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales o el comiso de los mismos cuando corresponda.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

ARTICULO N°52: La Municipalidad de Santa Cruz, dentro del marco de la presente Ordenanza, arbitrará las medidas destinadas prevenir la proliferación de perros y demás animales abandonados. Para el cumplimiento de tal objetivo podrá desarrollar programas de esterilizaciones animales dentro de la Comuna.

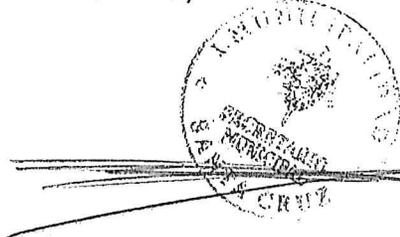
ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1 TRANSITORIO: La presente Ordenanza entrará en vigencia, pasado 90 días desde la fecha de su dictación.



ARTICULO 2 TRANSITORIO: Efectúese la publicación la presente Ordenanza, en la Página WEB institucional, www.municipalidadesantacruz.cl , en concordancia a lo resuelto por Contraloría General de la República en su Dictamen 60.748 Fecha: 26-X-2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



YAMIL ANDRÉS ETHIT ROMERO
ALCALDE

YAERR/KNJC/NHBS/lemo

C.c.
Alcaldía(01)
Administración(01)
J.P.L.(01)
Finanzas(01)
Archivo(01) /

CERTIFICADO N° 1127

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Extraordinaria 113° de fecha 5 de diciembre del año 2024, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza para la Protección y Tenencia Responsable de Mascotas para la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 5 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Firmado digitalmente por MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Fecha: 2024.12.05 21:50:46 -03'00'
MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/